



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

Consideraciones Fiscales para el 2023

Comisión Fiscal



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

BHRMÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Reforma Laboral en Materia de Vacaciones

JOSÉ FLAVIO GONZÁLEZ GARCÍA

GERENTE – BHR MÉXICO

www.camescom.mx



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

BHRMÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Se reforman los artículos 76 y 78 de la LFT

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce días laborables**, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

BHRMÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Se reforman los artículos 76 y 78 de la LFT

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. **Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.**



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

BHRMÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Transitorios

Primero.- El presente Decreto **entrará en vigor el 1.º de enero de 2023**, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

Segundo.- Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

Nueva Tabla

Años laborados	Días de vacaciones
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6 a 10	22
11 a 15	24
16 a 20	26
21 a 25	28
26 a 30	30
31 a 35	32
36 a 40	34

BHR MÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

BHRMÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

Efectos derivados el incremento en las vacaciones

- Actualización de los contratos individuales o colectivos de trabajo, y demás documentación relacionada con el plan de previsión social.
- Incremento del monto de la prima vacacional
- Modificación al salario base de cotización
- Incremento de las cuotas obrero-patronales y aportaciones al SAR e Infonavit





Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

Turanzas, Bravo & Ambrosi
ABOGADOS TRIBUTARIOS

Ley de Ingresos de la Federación 2023

PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y TORRES

SOCIO – TURANZAS,
BRAVO & AMBROSI, S.C.

www.camescom.mx



Comparativa de Recaudación

(Millones de pesos)

<u>Ingreso:</u>	<u>2023</u>	<u>%</u>	<u>2022</u>	<u>%</u>	<u>Dif. %</u>
Impuestos	4,623,583.10	55.7%	3,944,520.6	55.6%	17.22%
Derechos y otros	708,170.8	9%	651,862.1	9%	8.64%
Organismos y empresas	1,791,720.1	22%	1,576,252.4	22%	13.67%
Financiamiento	1,176,173.8	14%	915,615.2	13%	28.46%
Total	8,299,647.8	100%	7,088,250.3	100%	17.09%



Comparativa de Recaudación - Por Impuesto

(Millones de pesos)

<u>Impuesto</u>	<u>2023</u>		<u>2022</u>		<u>Variaciones</u>	
Impuesto Sobre la Renta	2,512,233.3	54.34%	2,073,493.5	52.57%	438,739.8	21%
Impuesto al Valor Agregado	1,419,457.1	30.70%	1,213,777.9	30.77%	205,679.2	17%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	486,212.7	10.52%	505,238.5	12.81%	-19,025.8	-4%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15,400.9	0.33%	12,113.2	0.31%	3,287.7	27%
Impuesto por Exploración y Explotación de Hidrocarburos	7,676.6	0.17%	7,458.8	0.19%	217.8	3%
Impuesto al Comercio Exterior	98,341.9	2.13%	72,939.5	1.85%	25,402.4	35%
Accesorios	83,927.6	1.82%	59,342.4	1.50%	24,585.2	41%
Impuestos Pendientes de Liquidación	333.0	0.01%	156.8	0.00%	323.1	206%
	4,623,583.10	100%	3,944,520.60	100%	679,209.40	17.22%



RECARGOS

Artículo 8 LIF 2023

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos fiscales en términos del artículo 70-A del CFF, se causarán recargos a la **tasa del 0.98% mensual** sobre los saldos insolutos, con excepción de los siguientes casos:

- a) Pagos a plazos en hasta 12 mensualidades: Tasa de **1.26%** mensual.
- b) Pagos a plazos en más de 12 y hasta 24 mensualidades: Tasa de **1.56%** mensual.
- c) Pagos a plazos en más de 24 mensualidades, así como pagos a plazo diferido: Tasa de **1.82%** mensual.

La tasa de **recargos por mora** se mantiene en **1.47%** mensual, misma que no se ha variado desde el ejercicio fiscal de 2018.



RETENCIÓN SOBRE INTERESES

Artículo 21 LIF 2023

La **tasa anual de retención bancaria** contemplada en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será del **0.15%**.

<u>Periodo</u>	<u>Tasa De Retención</u>	<u>Variación Respecto Del Ejercicio Anterior</u>
2019	1.04%	(+126.08%)
2020	1.45%	(+39.42%)
2021	0.97%	(-33.10%)
2022	0.08%	(-91.75%)
2023	0.15%	(+87.5%)



ESTÍMULOS FISCALES

Se mantienen para 2023 los estímulos fiscales vigentes, entre los que destacan:

- Acreditamiento del IEPS pagado con motivo de la adquisición de diésel o biodiésel para consumo final en contra del ISR a cargo.
- Acreditamiento del 50% de los pagos que se realicen en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.
- Acreditamiento del IEPS correspondiente a la adquisición de combustibles fósiles para su proceso productivo siempre que no sea destinado a la combustión contra del ISR a cargo.
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería para contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales sean menores a 50 millones de pesos.





Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

sánchez
devanny®

Tendencias en la fiscalización

NOMBRE PONENTE

SOCIO

NOMBRE PONENTE

LUIS ANTONIO GONZALEZ FLORES



Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

Revisiones profundas (masivas)

- Diferencias entre CFDI vs Declaraciones
- Caída recaudatoria
- Avisos de cancelación por fusión
- Aviso de liquidación





Repatriación de capitales

- Origen del capital
- Inversión del capital en años posteriores
- Ingresos omitidos por depósitos en estados de cuenta.





Ventas de negocios

- a) Estructura de venta (activos, acciones, crédito mercantil, intangibles, etc.)
 - b) Revisión del costo fiscal de acciones (aportaciones de capital, capitalización de pasivos)
 - c) Reembolsos de capital (revisión de la CUCA).
 - d) Documentación (fecha cierta, contratos, transferencias, estados de cuenta bancarios, actas de asambleas, etc.)
-



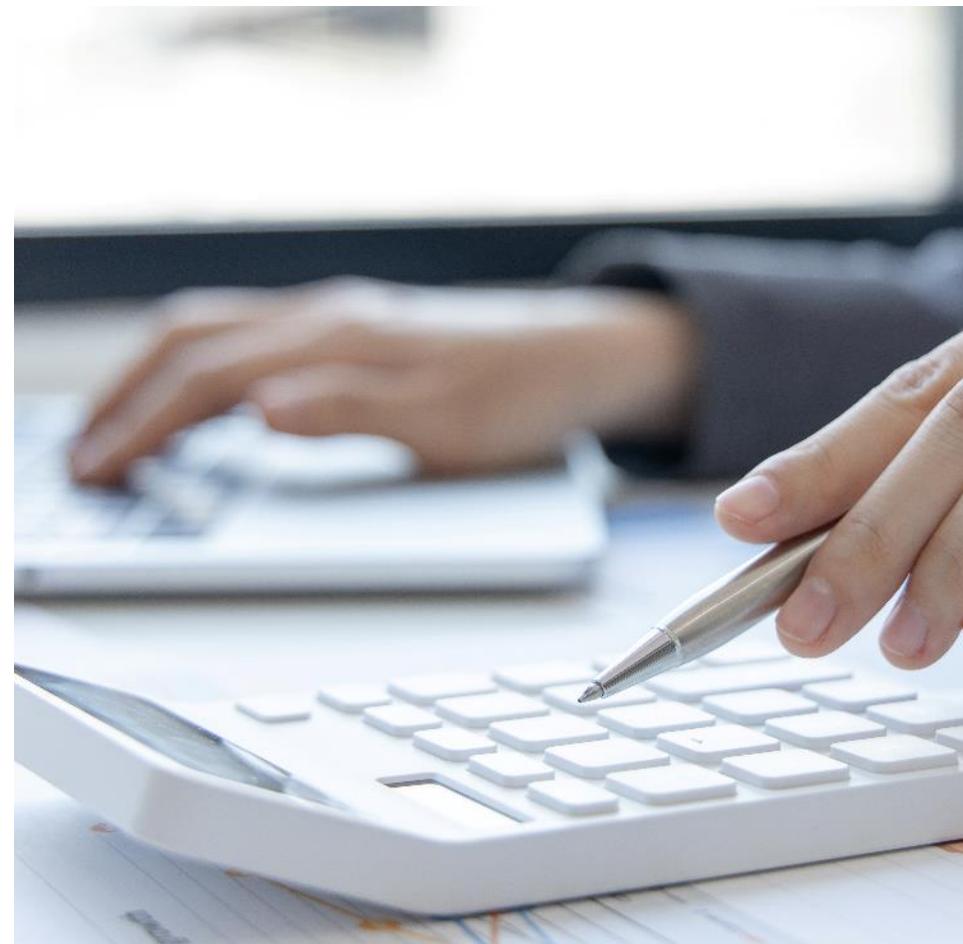
Pagos al extranjero

- a) Documentación de existencia, entregables y materialidad.
 - b) Documentación del pago, retención de ISR, requisitos para aplicación del Tratado, IVA causado.
 - c) Responsabilidad solidaria.
 - d) Casos de abusos, enfoque de la autoridad.
-



IVA

- a) Inicio de actividades, periodo pre operativo, actividades de riesgo, procedencia de la tasa de IVA, monto de la devolución.
- b) Documentación de existencia, entregables y materialidad.
- c) Documentación del pago del IVA, fecha y retenciones correctas.
- d) No simetría.





Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

sánchez
devanny®

Contacto



Luis Antonio González Flores

Socio en Sánchez DeVanny

luis.gonzalez@sanchezdevanny.com





Cámara Española
de Comercio, A.C.

FUNDADA EN 1890

GARRIGUES

IVA

IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA RECIENTE JURISPRUDENCIA

Contradicción de tesis 3/2022,
emitida por el Pleno en Materia Administrativa del XVI Circuito

Manuel Llaca

Socio Fiscal Garrigues

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Están obligadas al pago del IVA las personas que, en territorio nacional:

- Enajenen bienes.
 - Presten servicios independientes.
 - Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - Importen bienes o servicios.
- Tasa: 16% (8% franja fronteriza norte).

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- El contribuyente trasladará el IVA, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.¹
- El contribuyente pagará la **diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado**, siempre que sea acreditable en los términos de la ley.

¹Traslado del impuesto: cobro que el contribuyente debe hacer a quienes adquieran, usen o gocen los bienes, o reciban los servicios, de un monto equivalente al impuesto establecido en la ley del IVA.

Sujetos que intervienen en la mecánica del IVA

Sujeto directo o jurídico

- Contribuyente “de derecho”, quien está obligado a realizar el entero a la hacienda pública con motivo de la enajenación del bien o la prestación del servicio, pero no resiente directamente la carga impositiva.

Sujeto económico

- Consumidor o adquirente final a quien el sujeto jurídico traslada el impuesto y absorbe finalmente dicha carga económica.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- El acreditamiento consiste en restar el impuesto que le hubieran trasladado (i.e., impuesto acreditable), de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley del IVA, la tasa que corresponda según sea el caso.
- Impuesto acreditable: el IVA que haya sido trasladado al contribuyente, así como el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

1



IVA acreditable



IVA trasladado

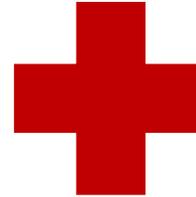


IVA a favor

2



IVA acreditable



IVA trasladado



IVA por pagar

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículos 5o. y 1o.-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- El artículo 5 de la ley contiene los requisitos para que sea acreditable el IVA.
 - Para efectos del tema, se destaca el relativo a que el impuesto trasladado al contribuyente debe haber sido **efectivamente pagado** en el mes de que se trate.
- Por su parte, el artículo 1o.-B establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones **cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios**, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, **cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.**

Código Civil Federal

LIBRO CUARTO *De las Obligaciones*

PRIMERA PARTE *De las Obligaciones en General*

TÍTULO QUINTO *Extinción de las Obligaciones*

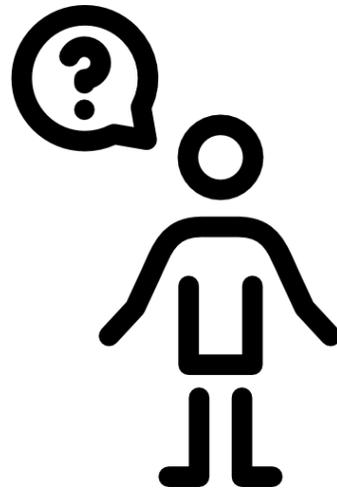
- **Compensación**
- Confusión de derechos
- Remisión de la deuda
- Novación

- Tiene lugar la compensación cuando **dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente** y por su propio derecho.
- El efecto de la compensación es extinguir las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Materia de discusión

(Originaria de la jurisprudencia por contradicción de tesis suscitada)

¿Es o no la figura de la compensación aplicable en el derecho civil, un medio de pago para acreditar el IVA?



Criterios contendientes

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del XVI Circuito

- Si bien la **compensación** es una forma de extinción de las obligaciones, en sí misma, **no da lugar al acreditamiento del IVA**, ya que **para ello debe demostrarse que el impuesto haya sido efectivamente pagado**.
- Los contribuyentes únicamente pueden compensar las cantidades que tengan a su favor por adeudo propio y que deriven de un mismo impuesto. Es decir, la compensación solo puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales cuando el contribuyente tenga el carácter de acreedor y deudor de la autoridad hacendaria, y no respecto de otro contribuyente.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del XVI Circuito

- La figura de la **compensación** es una forma de extinción de obligaciones que desde el punto de vista tributario, **puede dar lugar al acreditamiento del IVA para efectos de analizar la procedencia de una solicitud de devolución de saldo a favor, siempre que el impuesto trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes correspondiente**.

Resolución del Pleno en Materia Administrativa de **GARRIGUES** Décimo Sexto Circuito

Contradicción de tesis 3/2022

- La figura de la compensación aplicable en derecho civil, no es un medio de pago para acreditar el IVA.
- Lo anterior, en virtud de que si bien, dicha figura es una forma de extinción de las obligaciones que desde el punto de vista tributario puede dar lugar a establecer cuándo nace la obligación de pagar el IVA, **en sí misma considerada, no da lugar al acreditamiento del impuesto, ya que para ello es necesario demostrar que éste haya sido efectivamente pagado en el mes correspondiente.**
- La compensación únicamente puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales cuando el contribuyente tenga el carácter de acreedor y deudor de la autoridad hacendaria, y no respecto de otro contribuyente.

Tesis aisladas relevantes

- Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XVI.1o.A. J/32 (10a.). 2016
 - **"VALOR AGREGADO. MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO RELATIVO SE CONSIDERA 'EFECTIVAMENTE PAGADO' PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN, EN FUNCIÓN DEL SUJETO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENERLO Y ENTERARLO"**.
 - Supuesto 1 – Sujeto retenedor: Entero y pago al SAT
 - Supuesto 2 – Sujeto económico: Pagado en efectivo (numerario o electrónico) o fecha de cobro de cheque o cuando se transmite a un tercero.
- Segunda Sección Sala Superior del TFJA (2021)
 - **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NO ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE SIMETRIA FISCAL ENTRE EL TRIBUTO CAUSADO Y CUANDO SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES"**.

Tesis aisladas relevantes

- Segunda Sección Sala Superior del TFJA (2021)
 - **“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SU MECÁNICA SE BASA EN EL SISTEMA DE FLUJO DE EFECTIVO”**.
 - Debe existir movimiento financiero, externalización –desplazamiento- de dinero, del patrimonio del sujeto económico al sujeto jurídico, lo cual no acontece si no es entregado dinero (efectivo).
- **Tribunales Colegiados de Circuito. : (X Región) 4o.1 A (11a.) (2022)**
 - **“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). LA COMPENSACIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, NO ESTÁ PROHIBIDA PARA CONSIDERAR EFECTIVAMENTE PAGADA DICHA CONTRIBUCIÓN”**.
 - No existe prohibición legal para considerar acreditable y efectivamente pagado el impuesto al valor agregado que se traslada entre particulares en virtud de operaciones realizadas entre ellos que tengan como origen la compensación.
 - El criterio contenido en esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 43/2022, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Cuestiones adicionales a considerar

- ¿Jurisprudencia aplicable a todas las compensaciones?
 - **Compensaciones en donde sí exista flujo de efectivo.**
 - **Cuenta por pagar/cuenta por pagar = préstamo/prestación de servicios.**
 - **Compensaciones en donde no exista flujo de efectivo.**
 - **Cuenta por pagar/cuenta por pagar = prestación de servicios/prestación de servicios.**
- **¿Mismo tratamiento?**

Puntos a destacar

- El criterio emitido es de observancia obligatoria únicamente para el Decimo Sexto Circuito (Guanajuato).
- No obstante, la controversia se ha generado también en el Primer Circuito (Ciudad de México). Actualmente se encuentra pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. El criterio que se emita será de observancia obligatoria para el Primer Circuito (Ciudad de México).

Principales cuestiones a ser revisadas por las autoridades fiscales en una auditoría

- Materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente (defense file y evidencia de todas las operaciones).
- Criterio de fecha cierta.
- Revisión profunda de todos los depósitos recibidos en las cuentas del contribuyente (presunción de ingreso de depósitos no aclarados).
- Revisión de operaciones realizadas con contribuyentes que aparezcan en los listados del artículo 69-B.



CÁMARA ESPAÑOLA
DE COMERCIO, A.C.

130 AÑOS EN
MÉXICO

GARRIGUES

¡Gracias!



@Garrigues



@Garrigues

Corporativo Reforma Diana – Paseo de la Reforma, 412 – Piso 26, 06600, Ciudad de México

T +52 55 1102 3570